



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 479

**Quito, jueves 28 de
junio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Aguarico: Que reglamenta la recaudación, mantenimiento y uso de las embarcaciones de transporte fluvial municipal en la jurisdicción cantonal 2
- Cantón Biblián: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 7
- 031-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: De administración y recaudación del impuesto al rodaje a los vehículos motorizados 8
- 002-2017-GADMCH Cantón El Chaco: Que reglamenta el cobro de la tasa para la exposición y expendio de bienes y servicios durante el desarrollo de eventos y espectáculos públicos en la expoferia, agropecuaria, turística y cultural..... 11
- Cantón El Empalme: De regularización territorial y tenencia de la tierra de la ciudadela Atilio Velez Aray, y su respectivo plano de valoración de tierra 14
- 06 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala 26
- Cantón Pichincha: De regulación, administración y tarifas de agua potable de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha – EPMAPAP, para los sectores rurales de: El Naranjo, La Balsa, Guayacan de Come y Paga, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito, y otros del sector de influencia..... 28

	Págs.	
- Cantón Suscal: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....	41	Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;
- Cantón Cañar: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....	45	Que, el Art.57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
		Que, el Art.130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán dentro de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, entre otras el numeral 6): “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial”.

Que, de conformidad con el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con el Art. 57 literales a) y e) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CAPITULO II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Expede.

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS EMBARCACIONES DE TRANSPORTE FLUVIAL MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL

**CAPITULO I
AMBITO, FINES Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Ámbito: La presente ordenanza regirá en todo el territorio del cantón Aguarico. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, a través de la Unidad de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la encargada de la organización, control y regulación de las frecuencias de las embarcaciones que prestan el servicio de transporte fluvial cantonal de manera ágil, cómoda, con motores ecológicos, cuyo aspecto fundamental es la ayuda social a la población que necesita trasladarse entre las diversas comunidades del cantón Aguarico.

Art. 2.- Fines: En cumplimiento a las funciones, atribuciones y responsabilidades que en materia de transporte fluvial tiene la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien será la encargada de planificar, regular, organizar y optimizar los bienes y recursos asignados para la transportación fluvial, manteniendo coordinación directa con las autoridades de la Capitanía de Puerto en la jurisdicción cantonal y provincial, en relación con los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento del transporte fluvial municipal en el cantón Aguarico, así como para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Objetivos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, se propone lo siguientes objetivos:

- a) Ofrecer un servicio de transporte fluvial cantonal con las condiciones de seguridad y confort necesarias acorde a las exigencias de la ciudadanía a través de las embarcaciones que mantiene la municipalidad.
- b) Implementar el servicio de transporte fluvial en la jurisdicción del cantón Aguarico para movilizar a los habitantes entre las diferentes comunidades.
- c) Garantizar una atención de calidad y calidez a los usuarios que se sirven del servicio de transporte fluvial municipal; y,
- d) Generar ingresos económicos que permitan justificar la inversión al servicio de los habitantes del cantón Aguarico.

Art. 4.- El Concejo Municipal del cantón Aguarico, en uso de sus competencias y atribuciones considerará las decisiones que más convengan a los intereses de la institución y de la ciudadanía del cantón Aguarico sobre la organización, administración y funcionamiento del servicio de transporte fluvial municipal en el cantón Aguarico.

Art. 5.- El/la Alcalde/sa como máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, será responsable directo de la administración de las embarcaciones fluviales asignadas para el servicio de transporte fluvial municipal, así como podrá delegar funciones a las/los servidores de las Direcciones y/o Unidades de la municipalidad para garantizar un servicio de calidad y calidez.

Art. 6.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones que correspondan para el funcionamiento, mantenimiento, reposición y operación de las embarcaciones en las diferentes frecuencias asignadas para los recorridos en las comunidades del cantón Aguarico.

Art. 7.- La Dirección Financiera será la encargada de coordinar, supervisar, administrar y controlar los recursos económicos que se recauden producto de la venta de los boletos por el servicio de transporte fluvial municipal.

**CAPITULO III
FRECUENCIAS DE LAS EMBARCACIONES**

Art. 8.- El servicio de transporte fluvial municipal, realizará los recorridos los días lunes, martes, miércoles y sábado de cada semana, o cuando la máxima autoridad lo considere pertinente considerando la necesidad de mayor demanda del servicio del transporte fluvial a las comunidades del cantón Aguarico.

Art. 9.- Las frecuencias de las embarcaciones para el recorrido entre las comunidades del cantón Aguarico será la siguiente, pudiendo ser modificadas previa autorización de la máxima autoridad en coordinación con la Capitanía de Puerto del cantón Aguarico por razones debidamente justificadas tales como; mayor demanda del servicio e implementación de nuevas embarcaciones.

a) Frecuencias de: Tiputini- Nuevo Rocafuerte:

Nuevo Rocafuerte- Fronteras del Ecuador

Tiputini - Llanchama

Tiputini - Samona:

FRECUENCIA DE TRANSPORTE		
DIA	HORA Y LUGAR DE SALIDA	RETORNA
LUNES – MIERCOLES Y SABADO		
	06:00 NUEVO ROCAFUERTE - FRONTERAS DEL ECUADOR-TIPUTINI	16:30 TIPUTINI - FRONTERAS DEL ECUADOR
MARTES	06:00 TIPUTINI - LLANCHAMA – TIPUTINI	16:30 TIPUTINI-LLANCHAMA
LUNES- MIERCOLES	05:30 TIPUTINI - SAMONA YUTURI – TIPUTINI	16:00 TIPUTINI – SAMONA Retorna al día siguiente a las 06:30 a Tiputini

b) Frecuencias de: Fronteras del Ecuador, Llanchama y Samona

Fronteras del Ecuador - Tiputini

Llanchama - Tiputini

Samona Yuturi - Tiputini

FRECUENCIA DE TRANSPORTE		
DIA	HORA Y LUGAR DE SALIDA	RETORNA
LUNES – MIERCOLES Y SABADO		
	06:30 FRONTERAS DEL ECUADOR – TIPUTINI	16:30 TIPUTINI - FRONTERAS DEL ECUADOR
MARTES	07:00 LLANCHAMA – TIPUTINI	16:30 TIPUTINI-LLANCHAMA
LUNES- MIERCOLES	07:30 SAMONA YUTURI – TIPUTINI	16:00 SAMONA

Art. 10.- El servicio de transporte fluvial municipal, considerará las siguientes tarifas:

a) Tarifas para los usuarios que compren boletos de ida y retorno:

TARIFAS DE PASAJE FRONTERAS DEL ECUADOR A TIPUTINI		TARIFA PASAJES SAMONA YUTURI A TIPUTINI	
COMUNIDADES	TARIFA	COMUNIDADES	TARIFA
Fronteras del Ecuador – Tiputini y viceversa.	3,00	Samona Yuturi – Tiputini y Viceversa.	5,00
Martinica – Tiputini y viceversa.	3,00	Limon Yacu – Tiputini y Viceversa.	5,00
Nuevo Rocafuerte – Tiputini y viceversa.	3,00	Chiru Isla - Tiputini y Viceversa.	5,00
Santa Teresita – Tiputini y viceversa	2,00	Sinchichieta - Tiputini y Viceversa.	4,00
Bello Horizonte – Tiputini y viceversa.	2,00	Centro Ocaya - Tiputini y Viceversa.	4,00
Alta Florencia - Tiputini y viceversa	2,00	San Vicente – Tiputini y Viceversa.	3,00
Santa Rosa - Tiputini y viceversa.	2,00	Huiririma– Tiputini y Viceversa.	3,00
Puerto Miranda - Tiputini y viceversa.	2,00	Puerto Quinche – Tiputini y Viceversa.	2,00
		Vicente Salazar– Tiputini y Viceversa.	2,00
		San Carlos – Tiputini y Viceversa.	2,00

b) Tarifas para los usuarios que compren los boletos únicamente de ida o de retorno.

TARIFAS DE PASAJE FRONTERAS DEL ECUADOR A TIPUTINI		TARIFA PASAJES SAMONA YUTURI A TIPUTINI	
COMUNIDADES	TARIFA	COMUNIDADES	TARIFA
Fronteras del Ecuador – Tiputini o viceversa	2,00	Samona Yuturi – Tiputini o viceversa.	3,00
Martinica – Tiputini o Viceversa	2,00	Limon Yacu– Tiputini o viceversa.	3,00
Nuevo Rocafuerte – Tiputini o viceversa	2,00	Chiru Isla– Tiputini o viceversa.	3,00
Santa Teresita – Tiputini o viceversa	1,00	Sinchichicta– Tiputini o viceversa.	3,00
Bello Horizonte	1,00	Centro Ocaya – Tiputini o viceversa.	2,00
Alta Florencia – Tiputini o viceversa	1,00	San Vicente – Tiputini o viceversa.	2,00
Santa Rosa– Tiputini o viceversa	1,00	Huiririma – Tiputini o viceversa.	2,00
Puerto Miranda – Tiputini o viceversa	1,00	Puerto Quinche – Tiputini o viceversa.	1,00
		Vicente Salazar – Tiputini o viceversa.	1,00
		San Carlos– Tiputini o viceversa.	1,00

c) Tarifas para los usuarios que compren los boletos en la ruta Tiputini – Llanchama.

TARIFAS DE PASAJES DE IDA Y RETORNO		TARIFA PASAJES ÚNICAMENTE DE IDA O RETORNO	
COMUNIDADES	TARIFA	COMUNIDADES	TARIFA
Tiputini – Llanchama y viceversa.	3,00	Tiputini – Llanchama o Viceversa.	2,00
Tiputini – Patas Urco y viceversa.	2,00	Tiputini – Patas Urco o viceversa.	1,00
Tiputini - Yana Yacu y viceversa.	2,00	Tiputini – Yana Yacu o viceversa.	1,00
Tiputini – Boca Tiputini y viceversa.	2,00	Tiputini – Boca Tiputin o viceversa.	1,00

Art. 11.- El costo de la parada mínima será de \$ 1,00 (un dólar con 00/100), considerando puertos de embarque y desembarque obligatorios en todos los centros comunales del cantón Aguarico a excepción de aquellos en la que el río no permita debido al cambio de cauce.

Art. 12.- La emisión de boletos se la realizará en la Unidad de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico de la ciudad de Tiputini, de lunes a viernes en horario normal de trabajo, así como en el transcurso del recorrido lo realizará el marinero responsable de la embarcación de turno, en los boletos entregados por la Unidad de Recaudación, siendo necesario que el timonel realice el depósito en la oficina de Recaudación al día siguiente de concluida la ruta, adjuntando el reporte consolidado y los boletos emitidos.

Art. 13.- Los adultos mayores, personas con capacidades especiales y niños/as comprendido entre 6 a 12 años, pagarán el 50% del valor total del pasaje, para cuyo efecto será necesario la presentación de la cédula de identidad y/o carnet de discapacidad, para la emisión de boletos.

Art. 14.- En caso de devolución del costo del pasaje el usuario deberá solicitar con dos horas de anticipación en la Unidad de Rentas, con la finalidad de disponer del tiempo requerido para modificar la guía de pasajeros y anulación del boleto emitido, los usuarios que no hagan uso del pasaje para el día y hora señalado no tendrán derecho a la devolución del costo del pasaje.

Art. 15.- El ingreso de los pasajeros a las embarcaciones se lo realizará con media hora de anticipación a la hora establecida en los itinerarios de las frecuencias señalados en el Art. 9 y conforme al orden señalado en la lista de la guía de pasajeros.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 16.- Los recursos recaudados en la Unidad de Rentas por la venta de boletos serán depositados en la Cuenta Única de Ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Aguarico de conformidad a lo que determinan las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Los dineros recaudados producto del servicio de transporte fluvial municipal por parte del mariner responsable de la embarcación de turno será depositado en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, al día siguiente o retorno del recorrido en las rutas establecidas, previa presentación de la lista de pasajeros, detalle de valores recaudados por venta de boletos en los recorridos y boletos emitidos, con copia a la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 18.- Al presentarse un desperfecto físico o técnico en la embarcación o en el motor, el timonel responsable de la embarcación deberá presentar de manera inmediata un informe a la Unidad de Transporte Terrestre y Seguridad Vial para que se coordine con la Unidad de Mantenimiento, Equipos y Talleres y se proceda con la reparación correspondiente.

Art. 19.- La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá mantener matriculadas las embarcaciones y dotadas de los implementos necesarios para la normal circulación fluvial conforme lo dispuesto por las Leyes Marítimas.

Art. 20.- El mariner deberá cumplir y hacer cumplir las leyes marítimas, portando la licencia de conducir actualizada, velar que la embarcación cuente con el equipo necesario para circular en el río, así como la utilización de chalecos salvavidas obligatoriamente, entregando a los pasajeros para que porten, quienes no lo hagan no se permitirá viajar.

Art. 21.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ubicará en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico de cada año, el financiamiento necesario para el mantenimiento, costos de operación y administrativos que se generen para el funcionamiento de las embarcaciones de transporte fluvial municipal.

Art. 22.- Se prohíbe a las personas que hacen uso de las embarcaciones de transporte fluvial municipal consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas durante el viaje.

Art. 23.- Los daños que se ocasionaran a las embarcaciones de transporte fluvial municipal por parte de los usuarios serán de su exclusiva responsabilidad, cuyo daño será valorado por la autoridad marítima, procediéndose a la recuperación económica a través del título de crédito emitido por la Unidad de Rentas y los trámites que correspondan por el Juez de Coactivas para su recuperación.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico no se responsabiliza por los bienes u objetos personales olvidados en las unidades de transporte fluvial municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas, coordinará, supervisará y ejecutará las acciones que correspondan para el funcionamiento, mantenimiento, reposición y operación de las embarcaciones en las diferentes frecuencias.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera será la encargada de coordinar, supervisar, administrar y controlar los recursos económicos que se recauden producto de la venta de los boletos por el servicio de transporte fluvial a las comunidades del cantón Aguarico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la expedición de la presente ordenanza deróguese la “Ordenanza que Reglamenta la Administración, Mantenimiento y Uso de las Embarcaciones de Turno de Transporte Fluvial Municipal”, publicada en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, así como su Reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Aguarico a los 02 días del mes de abril del año 2018.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del canton Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (S).

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS EMBARCACIONES DE TRANSPORTE FLUVIAL MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias celebradas el 26 de marzo de 2018 y 02 de abril de 2018, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (S).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS EMBARCACIONES DE TRANSPORTE FLUVIAL MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación

en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, en la ciudad de Tiputini, a los 04 días del mes de abril del año 2018.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS EMBARCACIONES DE TRANSPORTE FLUVIAL MUNICIPAL EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 04 días del mes de abril del año 2018.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (S).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BIBLIAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece como uno de los derechos de las personas el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que: *“...la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley”;*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema*

público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;*

Que, de conformidad con lo que dispone el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;*

Que, en el Registro Oficial Nro. 851 del 29 de septiembre del 2016 se publica la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de Propiedad del cantón Biblián;

Que en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 754 de fecha 9 de noviembre de 2016 se publica la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de Propiedad del cantón Biblián;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, dispone que: *“... la o el juzgador en los casos permitidos por la ley y a solicitud del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o el deudor para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos...”*

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 inciso primero de las Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7; 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

La segunda reforma a la “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN**”.

Artículo 1.- En el literal “a)” del artículo 31 agréguese el siguiente texto: “*Para el pago de los derechos de registro por la inscripción de actos o contratos que contengan transferencias de dominio, adjudicaciones o cualquier otro acto similar de cuantía determinada, se considerará las siguientes categorías:*”

Artículo 2.- En el literal j) del Art. 31, a continuación de la palabra “*hipotecas*” agréguese la siguiente frase: “*y cesiones de hipoteca*”

Artículo 3.- En el literal k) del art. 31, a continuación de la palabra “*aclaraciones*”, agréguese el siguiente texto “*rescisiones, usufructos.*”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal m) del art. 31, por el siguiente: “*Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, cancelaciones, prohibiciones voluntarias de enajenar constantes en las escrituras públicas y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares.*”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del literal q) del Art. 31, por el siguiente: “*Para la inscripción de cancelaciones de hipoteca, declaratoria de utilidad pública, usufructo y de todo aquel acto que constituya cancelación de gravámenes, la cantidad de USD 20,00.*”

Artículo 6.- Luego del literal r) del artículo 31, agréguese el siguiente literal: “*s) En los casos no especificados en los literales anteriores, se cobrará la cantidad de USD 50,00.*”

Artículo 7.- Agréguese al artículo 33 el siguiente numeral: “*6.-La inscripción de prohibición de enajenar bienes inmuebles, dispuestas por el juzgador, en los términos establecidos en el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos.*”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 11 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la segunda reforma a la “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN**”. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 11 de abril de 2018.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 11 de abril de 2018.

EJECÚTESE.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

N° 031-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de este mismo código, el cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 57 literal a) y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN CHORDELEG**

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- El objeto del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario de vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en el cantón Chordeleg.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto todo propietario de vehículo, sean estas personas naturales o jurídicas que realicen la revisión y/o matriculación vehicular en el cantón Chordeleg, quienes deberán cancelar este impuesto anualmente.

Art. 4.- Catastros de Vehículos.- La Unidad de Determinación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios han realizado la revisión y/o matriculación de sus unidades en esta Jurisdicción, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;

- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos al momento de la matrícula, este dato consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- Determinación del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE – AVALUO		VALOR IMP. RODAJE
DESDE \$	HASTA \$	
0	1000.00	0.00
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Adicional al Valor Impuesto al Rodaje, se cobrará el servicio de computación conforme lo establece la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación por la Tasa por Servicios Técnicos, Administrativos y de Carácter Social que el GAD Municipal prestará dentro de la Circunscripción Cantonal.

Art. 7.- Transferencia de Dominio.- Previo al traspaso de dominio de un vehículo, éste debe encontrarse saneado

de tributos y multas. Realizado el traspaso de dominio se notificará a la Unidad de Determinación y Rentas a fin de que se actualice el catastro vehicular.

Art. 8.- De la Tasa de Traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se sujetara a lo que disponga la Agencia Nacional de Tránsito en el cuadro tarifario que realice para el efecto.

Art. 9.- Emisión de los Títulos de Crédito.- La Unidad de Determinación y Rentas del GAD Municipal, sobre la base imponible que trata los Artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para su recaudación.

Art. 10.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de un vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto determine el GAD Municipal del Cantón.

El o la recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art 11.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determine el Código Tributario.

Art 12.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escaleras, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y
- e) Los vehículos del GAD Municipal de Chordeleg.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad; solo para un vehículo según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar la Cedula de Ciudadanía que acredite la calificación y registro, este será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validaran la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Institucional, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Abg. Juan Carlos Ruiz, Secretario del Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 07 y 21 de marzo de 2018, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 21 de marzo de 2018, a las 16h50.

f.) Abg. Juan Carlos Ruiz, Secretario del Concejo, encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que

dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto al rodaje a los vehículos motorizados dentro del cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 07 y 21 de marzo de 2018, respectivamente.

f.) Abg. Juan Carlos Ruiz, Secretario del Concejo, encargado.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto al rodaje a los vehículos motorizados dentro del cantón Chordeleg**. Chordeleg, 27 de marzo de 2018, a las 16h22.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto al rodaje a los vehículos motorizados dentro del cantón Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 27 de marzo de 2018, a las 16h22.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las dieciséis horas con veinte y dos minutos del día martes veinte y siete de marzo de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Juan Carlos Ruiz, Secretario del Concejo, encargado.

No. 002-2017-GADMCH

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, en el mes de mayo de cada año se realizan actividades varias en el Cantón por cuanto se conmemora la creación del Cantón El Chaco.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la potestad de crear, suprimir tasas por servicios que se presten o tarifas por la ocupación de espacios públicos.

Que, es necesario regular el cobro de las tarifas por puestos eventuales que se utilizan en las ferias que se realizan en el mes de mayo de cada año en el Cantón.

En uso de las atribuciones legales pertinentes

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA PARA LA EXPOSICION Y EXPENDIO DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA EXPOFERIA, AGROPECUARIA, TURISTICA Y CULTURAL.

ARTICULO.- 1.- FINALIDAD, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO:

La Municipalidad requiere tener pleno conocimiento del ingreso de recursos económicos producto de las ventas ambulantes, promoción de producto de las ventas ambulantes, promoción de productos o servicios expendio de alimentos y bebidas en los diversos sitios dispuestos para el efecto, por lo que se requiere emitir títulos de Crédito y/o boletos previamente impresos y legalizados.

En consecuencia el hecho generador es la ocupación provisional de espacios públicos sean vías, veredas, sitios destinados al uso público en general en actividades de exposición. Promocionales y venta de bienes y servicios que propendan a incentivar las actividades productivas en el Cantón.

El sujeto activo de la Tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco

Los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que de manera provisional efectúen exposición, promoción de bienes y servicios en ferias debidamente organizadas por la Municipalidad y que su objetivo sea fomentar y fortalecer las actividades productivas en el Cantón

ARTICULO.- 2.- ASIGNACION Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS:

Sera de responsabilidad de la Comisaria Municipal el uso, distribución y regulación de los espacios públicos para el efecto previa obtención del respectivo Permiso Municipal, emito por la misma dependencia, quienes obtuvieren los permisos mantener higiénicamente el puesto y sus alrededores, procurando no dañar el entorno y hegemonía del sector.

La Comisaria Municipal deberá observar las ubicaciones que tradicionalmente se ha venido dando a personas de la localidad.

ARTICULO.- 3.- VENTA DE BIENES O SERVICIOS:

Los vendedores informales que ocuparen la vía pública, Centro de Comercialización, podrán hacerlo siempre y cuando respeten las normas de seguridad, salubridad e higiene; las ventas se realizaran en espacios categorizados y zonificados de acuerdo a la siguiente tabla por día.

ZONA 7: EMPRESA DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA TELEVISION Y RADIO DIFUSION, VENTA DE BIENES DE CAPITAL, LINEA BLANCA OTROS SIMILARES:

ZONA 6: JUEGOS INFANTILES TEMPORAL, INFLABLES, FUTBOLINES, CAMILLAS SALTARINAS

ZONA 5: EMPRESAS DE PROMOCION TURISTICA Y PAQUETES TURISTICOS.

ZONA 4: EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ZONA 3: EXPENDIO DE ALIMENTOS Y REFRESCOS

ZONA 2: VENTAS EXTERNAS AL CANTON, TALES COMO ROPA Y VESTIMENTA EN GENERAL, ARTESANIAS O SOUVENIR Y AFINES

ZONA 1: VENTAS INFORMALES O EVENTUALES Y EXPOSITORES LOCALES

ZONA 0: INGRESO DE PÚBLICO AL CENTRO DE EXPOSICION O COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4.- VALOR DE ZONIFICACION:

Los espacios públicos estarán distribuidos por zonas y este dará lugar a su valoración:

CUADRO DE ZONAS		PAGO TASA USO DE SUELO		
ZONA	CUBIERTA	LIBRE	CARPAC. VIP	
7	2.4 RBUTG	1.5	1.8	2.2.

6	0.6	0.3	0.4	0.6
5	0.02	0.02	0.03	0.05
4	0.13	0.08	0.1	0.13
3	0.09	0.06	0.09	0.10
2	0.05	0.03	0.06	0.06
1	0.04	0.03	0.04	0.05
0	0.02	0.01	0.01	0.01

ARTÍCULO 5.- Exposición de productos artesanales, industriales, agrícolas, ganaderos y pequeñas especies:

Los expositores de cualquiera de las categorías podrán hacerlo siempre y cuando respeten las normas de seguridad, salubridad e higiene; y, la normativa dispuesta en el Reglamento Zoonosanitario para el funcionamiento de Ferias Pecuarias de Comercialización.

En los espacios categorizados y zonificados se cobrará la siguiente tasa:

USO DE ESPACIO	TASA EXPOSITOR
ARTESANAL	1.4% SBUTG
INSTITUCIONAL	2.8% SBUTG
GASTRONOMICO	1.4% SBUTG

Para obtener el espacio como expositor el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

Copia de cédula y papeleta de votación a colores. En caso de extranjeros pasaporte o documento que los acredite que se encuentran legalmente en el País.

Certificado de no adeudar al Municipio

Carnet de salud

Pago del valor de la tasa correspondiente

Para los expositores de ganado y especies menores, certificado de AGROCALIDAD.

ARTÍCULO 6.- PERMISOS:

Ninguna persona podrá utilizar el espacio público si no obtuviere el permiso correspondiente, previa solicitud por escrito al señor Alcalde, certificado de no adeudar al GADMCH, copia de cedula, Certificado Médico.

ARTICULO 7.- CONTROLES:

Los merecedores a los permisos municipales deberán expender sus productos en los sitios asignados exclusivamente y serán controlados por el Comisario Municipal.

Quien incumpla las normas de uso del suelo serán sancionados conforme lo dispuesto en el Art. 92 de la Ordenanza de Higiene y Abasto en el cantón El Chaco

ARTICULO.- 8.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO:

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, estará facultada para emitir los Títulos de Créditos o Boletos Preimpresos respectivos, de igual forma tendrá a su cargo la custodia de dichas especies, para los interesados en adquirir los puestos y obtener los permisos correspondientes.

ARTICULO. 9.- EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

Las personas facultadas para expender alimentos y bebidas no alcohólicas deberán guardar las mínimas condiciones de higiene y sanidad, y obligatoriamente utilizar mandil, cofia, guantes mascarilla y aseo personal básico de igual manera serán sus utensilios para la preparación de alimentos, los mismos que deberán estar en las mejores condiciones higiénicas y seguridad.

Cuando se tratara de bebidas alcohólicas solo estará permitida la venta de cerveza y únicamente en vasos desechables..

ARTÍCULO 10.- RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS:

Los vendedores que expendan los alimentos o bebidas en general, cuando utilizaren vajillas o elementos plásticos estarán obligados a recoger los desechos que se produzcan de sus ventas para lo cual deberán establecer tachos de basura cercano a los puestos de distribución, a fin de que se evite la contaminación y basura en las riveras de los ríos, senderos, cascadas o la ciudad en general. Los vendedores serán los primeros llamados a depositar en los puestos públicos de basura facilitar al recolector municipal.

ARTICULO 11.- AMBITO APLICACIÓN: El cobro de la tasa por uso de espacios públicos se efectuará en todas y cada uno de los programas de cualquier índole que efectúa la municipalidad en los espacios que este cercano a la instalaciones de la feria pecuaria , vías de acceso al río, Centro de Comercialización y escenarios deportivos.

ARTÍCULO 12.- FACULTAD DE COBRO:

La presente Ordenanza faculta a la Municipalidad realizar cobros por el alquiler de STANDS (MODULO), CARPA, PUESTO DE VENTA EN GENERAL. Para dicho caso se

emitirá un Título de Crédito correspondiente, por parte de la Jefatura de Rentas.

Si se trata a entradas a espectáculos públicos se lo hará con el boleto preimpreso y legalizado.

El Concejo Municipal libera del requisito de remate para la adjudicación de puestos en los sitios que se determinen y que serán utilizados en la fechas de conmemoración por la cantonización de El Chaco.

ARTICULO 13.- INSCRIPCIONES:

A fin de que se establezca el control para la emisión de un Título de Crédito, los usuarios interesados deberán inscribirse en la Comisaria Municipal y el listado se remitirá a la Dirección Financiera y Dirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE TITULO DE CREDITO:

La emisión de Títulos de Crédito será de potestad exclusiva de la Jefatura de Rentas y Contendrá nombre y apellidos completos, cedula o RUC, tiempo de ocupación, tipo de comercio, zonificación, número de stands, número de días (modulares, carpas) o puestos de venta, ubicación o distribución y detalle del valor cancelado.

ARTICULO 15.- INFORMES:

La Dirección Financiera y la Comisaria Municipal dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la culminación de la EXPOFERIA, AGROPECUARIA, TURISTICA Y CULTURAL de El Chaco, estará obligada a presentar un informe ante la Alcaldía y a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO 16 EXCEPCIONES Y EXONERACIONES:

La Constitución de la República del Ecuador establece beneficios a los grupos vulnerables, en tal virtud para el caso de personas con discapacidad y adultos mayores que soliciten stands se aplicara el 50% de descuento.

De darse el caso de cobro de entradas aplicará el mismo descuento y también serán beneficiarios los niños y niñas de hasta doce años de edad

ARTÍCULO 17.- POTESTAD INTERPRETATIVA:

Todo lo que no esté estipulado en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18.- La presente Ordenanza es aplicable en casos similares de eventos relacionados con actividades productivas que se efectúen en el Cantón El Chaco, y entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, a los 28 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del GADMCH.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA PARA LA EXPOSICION Y EXPENDIO DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA EXPOFERIA, AGROPECUARIA, TURISTICA Y CULTURAL; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 26 y 28 de abril del 2017.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 28 días del mes de abril 2017, a las 11H00 horas Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.-**

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 28 días del mes de abril del 2017, a las 12H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA PARA LA EXPOSICION Y EXPENDIO DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA EXPOFERIA, AGROPECUARIA, TURISTICA Y CULTURAL.** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Ing. Duval Hernan Garcia, Alcalde del canton de El Chaco.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 28 de abril del 2017.

CERTIFICO.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del GADMCH.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece textualmente “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro, y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art.375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el Art. 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República establece que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas Integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.

Que, el Literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa...”El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a ejercer el Control del Uso y Ocupación del Suelo en el cantón.

Que de acuerdo al Art. 60 literal a) del COOTAD, la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Empalme la ejerce el señor Alcalde.

Que, el art. 60 literal f) del COOTAD, establece que el Alcalde tiene la obligación de dirigir la elaboración del Pla Cantonal de Desarrollo y los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones de Concejo Cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, los Arts. 260 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobierno a Autónomos Descentralizados Municipales a resolver todo lo inherente al territorio de su jurisdicción. Facultad que se encuentra establecida de igual manera en el Art. 383 del inciso primero del COOTAD.

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

**EXPEDIR LA ORDENANZA DE
REGULARIZACION TERRITORIAL Y TENENCIA
DE LA TIERRA DE LA CIUDADELA ATILIO
VELEZ ARAY DEL CANTON EL EMPALME, Y
SU RESPECTIVO PLANO DE VALORACIÓN DE
TIERRA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- Por la presente Ordenanza se establece las normas y procedimientos a aplicarse en el Ordenamiento territorial y Regularización de la tenencia de la Tierra de la personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que poseen lotes de terreno en la ciudadela Atilio Vélez Aray del cantón El Empalme, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción de la ciudadela Atilio Vélez Aray de la parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme.

Art. 3.- Contenido.- Esta ordenanza establece normas y procedimientos para la solución de problemas de ubicación, uso y tenencia de la tierra de lotes de terreno de la ciudadela Atilio Vélez Aray que se determina con el censo e informe técnico-legal emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la mencionada ciudadela que a continuación se detalla en los siguientes casos:

- a) Existencia de propietarios con sus lotes correctamente delimitados que habitan en los mismos que mantienen el dominio y posesión del terreno desde el inicio de las asignaciones otorgadas por el municipio.
- b) Existen posesionarios con sus lotes de terreno correctamente delimitados que habitan en los mismos y que mantienen la posesión del terreno asignado por el Municipio pero que no han obtenido las escrituras hasta la actualidad.
- c) Existen posesionarios que adquirieron sus lotes de terreno por compra- venta a propietarios con escrituras registradas y catastradas, pero que no han podido realizar las escrituras a su nombre por diferentes motivos y que requiere de los títulos de propiedad.
- d) Existen propietarios con problemas de tenencia de la tierra, ciudadanos/as que tienen la escritura de un terreno, pero están ubicados y posesionados en un lote de terreno diferente.
- e) Existen propietarios que tienen escritura de un terreno pero no tienen la posesión.
- f) Existen Propietarios con dos escrituras sobre un mismo lote de terreno.
- g) Existen propietarios de lotes de terreno vacíos sin construcciones ni cerramientos
- h) Existen posesionarios de lotes de terreno con cerramiento
- i) Existen posesionarios de terrenos que mantienen limpio el lote de terreno pero no tienen construcciones ni cerramiento.
- j) Existen posesionarios de terrenos que han adquirido la propiedad mediante promesa de compra- venta pero que no han perfeccionado el traspaso de dominio.
- k) Existen propietarios con vivienda asentados en zonas de riesgo.
- l) Existen posesionarios con vivienda asentados en zona de riesgo.
- m) Existen posesionarios asentados en áreas verdes.

En la emisión de providencias de adjudicación por parte del GAD Municipal y traspasos de dominio entre propietarios, y posesionarios se produjeron errores en la numeración

de manzanas y solares que constan en las escrituras y documentos de compras ventas en relación a los planos aprobados.

Art. 4.- Documentos Complementarios- Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los informes técnicos, fichas prediales, y planos levantados por la Dirección de Ordenamiento Territorial Aprobado por Concejo Cantonal el 29 de Diciembre del 2016, y documentos legales referentes al caso.

CAPITULO II NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- DE LA TENENCIA DE LAS TIERRAS:

- a) Para el caso de propietarios sin problemas de tenencia de la tierra, ubicación y linderos se procederá a revisar los datos de la superficie y de las dimensiones que constan en las escrituras con los datos de la superficie y dimensiones que constan en el plano actualizado, georeferenciado y aprobado por el Concejo cantonal el 29 de Diciembre del 2016. De establecerse alguna diferencia se deberá proceder con la rectificación de la escritura.
- b) Para el caso de propietarios con problemas de tenencia de la tierra que tienen la escritura de un terreno, pero están ubicados y poseionados en un lote de terreno diferente, se procederá hacer la inspección técnica de campo para determinar, la ubicación, el uso o destino del predio y la tenencia de la tierra

Art. 6.- DE LOS PROPIETARIOS QUE TIENEN DOBLE ESCRITURAS SOBRE UN MISMO TERRENO:

- a) Para los casos que existen dos escrituras sobre un mismo lote de terreno y uno de los dos se encuentra en posesión, se procederá de acuerdo a lo siguiente:
- Resciliación por acuerdo de las partes en dejar sin efecto una escritura.
 - Mediación de las partes sometidas a la resolución de un juez de mediación.
 - Recisión por la vía judicial un juez resolverá la titularidad del dominio.
- b) Para el caso de propietarios que tienen dos escrituras sobre un mismo lote de terreno pero que no han realizado actos posesorios, en base al informe técnico se procederá a la recisión de los dos instrumentos públicos.

Art. 7.- Para el caso de propietarios de lotes de terrenos vacíos sin construcción ni cerramiento el GAD Municipal concederá un plazo perentorio e improrrogable de 360 días para que construya su vivienda. En caso de no cumplir

con el plazo determinado el GAD Municipal realizara inmediatamente los trámites para rescindir y dejar sin efecto la escritura pública y dicho terreno volverá al estado anterior y por consiguiente pasara s ser propiedad absoluta municipal.

Art. 8.- Para el caso de propietarios y poseionarios asentados con construcciones en zonas de riesgo mediante verificación técnica, de forma individual se determinara el grado de afectación por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y en base al informe se procederá a la reubicación en el mismo sector en terrenos asignados para estos casos.

Art. 9.- Para el caso de poseionarios asentados por más de 15 años en áreas verdes que hayan construido viviendas, se deberá realizar la verificación de campo, el tiempo de posesión, el levantamiento planimétricos respectivo, la configuración de la nomenclatura, el destino del terreno y la ficha catastral; y se procederá a multara quienes por apropiación indebida han construido sin permisos municipales.

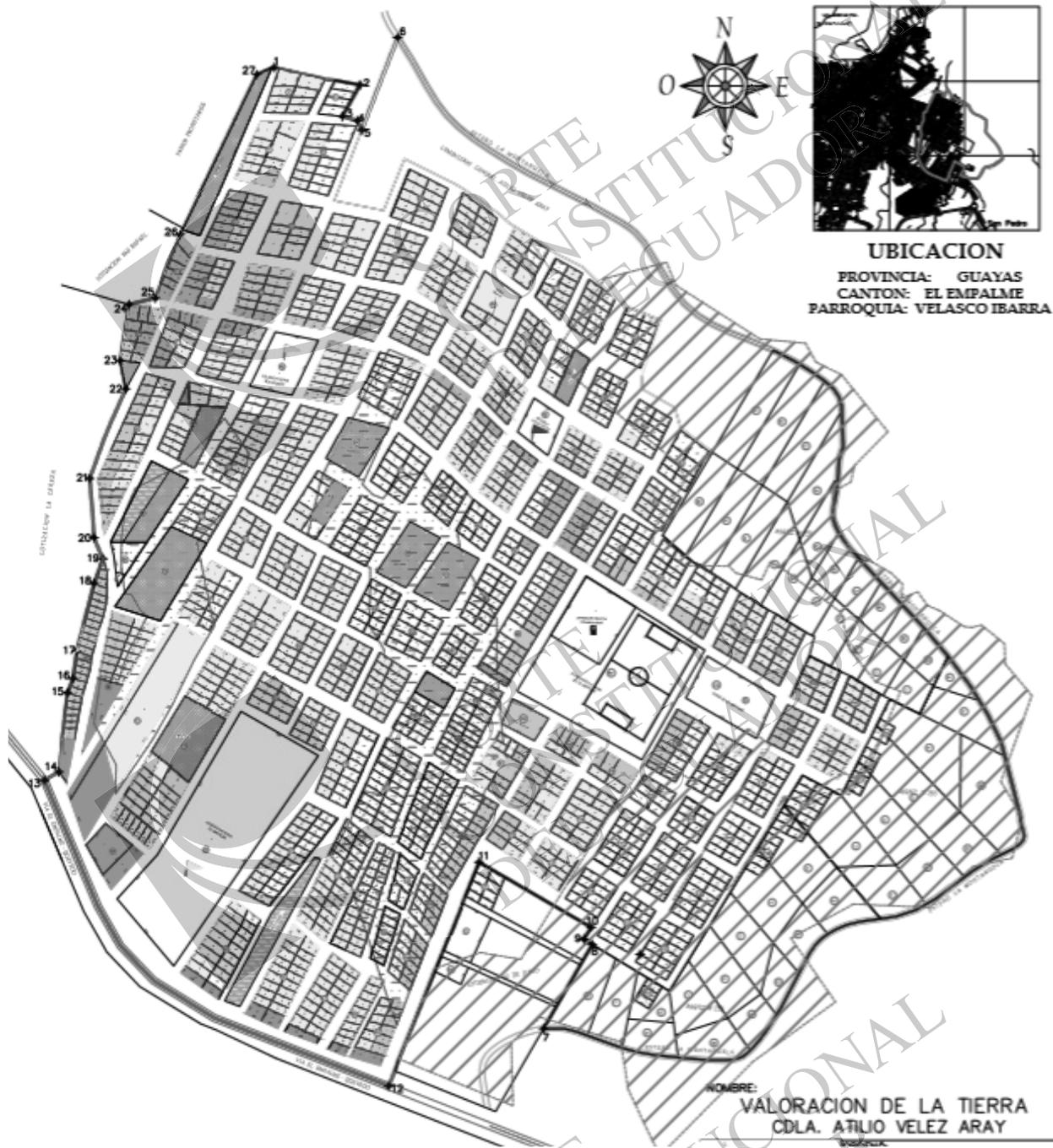
CAPITULO III DEL VALOR DEL TERRENO

Art. 10.- Valor del Terreno.- En base a los principios de solidaridad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser políticas de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo facilitar la legalización de los lotes de terreno que faltan de escriturar en la ciudadela Atilio Vélaz Aray, en base lo estipulado en los artículos señalados en los capítulos I Y 2 de esta Ordenanza. Para lo cual los predios a regularizarse y legalizarse a través de la presente ordenanza se considerará el valor de la tierra de la siguiente manera:

- Por su ubicación
- Por servicios (Agua, luz, calles, recolección de basura. Transporte)
- Por disponibilidad de equipamiento urbano.

Que se lo ha clasificado en 4 categorías:

- a) Corresponde a los lotes de terreno ubicados frente a la Avenida Quevedo con un valor de \$4.00 por m2.
- b) Corresponde a los lotes de terreno ubicados alrededor del complejo Deportivo policía judicial, y los lotes que cuentan col el servicio de transporte y con su topografía plana con un valor \$2.00 m2.
- c) Corresponde a los lotes de terreno cuya topografía plana relativamente plano con un valor de \$1.50 m2.
- d) Corresponde a los lotes de terreno cuya topografía es irregular con un valor de \$0.75



CUADRO DE VALORACIÓN DE LA TIERRA PARA LEGALIZACION	
	VALORADOS EN \$ 1,00 CADA METRO CUADRADO
	VALORADOS EN \$ 1,50 CADA METRO CUADRADO
	VALORADOS EN \$ 2,50 CADA METRO CUADRADO
	VALORADOS EN \$ 4,00 CADA METRO CUADRADO

CUADRO DE VALORACION DE LA TIERRA PARA LEGALIZACION

EN ATILIO VELEZ ARAY

VALORADO \$ 1,00 CADA METRO CUADRADO

MANZANA	SOLARES	# SOLARES
6	7 AL 11	4
9	1 AL 4	4
10	9 AL 13	5
16	26A AL 1A	2
20	1 AL 4	4
21	1 AL 5	5
22	1 AL 6	6
31	7 AL 12	6
36	1 AL 12	12
38	A-B-1-2-5	5
43	7-8-9	3
47	1 AL 12	12
48	1 AL 14	14
49	1-12	2
53	1-2	2
57	1 AL 10	10
59	1 AL 12	12
62	18 AL 30	13
63	12 AL 20	9
64	7 AL 12	6
65	1 AL 4	4
68	1 AL 8	8
70	1 AL 10	10
72	9 AL 16	8
73	1,2,3,4,5,21,22,23,24,25,26	11
75	1 AL 12	12
76	1 AL 5 - 7 AL 12	11
78	2,3,4,5,6,7	6
79	1 AL 7	7
80	1 AL 14	14
81	1 AL 10	10

82	1 AL 10	10
83	1 AL 20	20
84	1 AL 8 – 18 AL 26	17
86	A ,1,2,3,5,6,7,8,B	9
89	2 AL 13A	13
90	1 Al 9	9
91	1 Al 14	14
92	1 Al 22	22
93	1 Al 5	5
94	1 Al 7	7
96	1 Al 8	8
97	1,6,7,8,9,10	6
98	1 Al 6 y 10 Al 13	10
101	1,2	2
102	1 Al 11	11
103	1 Al 5	5
104	1 Al 6	6
109	1 Al 4 y 11 Al 14	8
118	1,2,3,11,12,13	6
125	7B AL 13	7
126	2 AL 6	5
127	1 AL 14	14
128	1 AL 8	8

132	2 AL 13	12
133	1 AL 8	8
134	1 AL 14	14
135	1 AL 12	12
139	2 AL 12	11
140	1 AL 10	10
141	1 AL 14	14
142	1 AL 12	12
143	1 AL 3	3
147	1 AL 14	14
148	1 AL 5	5
152	7, 8	2
153	1 AL 5	5

VALORADO \$ 1,50 CADA METRO CUADRADO

MANZANA	SOLARES	# SOLARES
3	1 AL 8	8
4	1 AL 10	10
5	8 AL 14	7
7	6 AL 9	4
8	16 AL 26	11
10	1 AL 8	8
11	1 AL 7	7
12	1 AL 5 Y 8 AL 12	10
13	2 AL 11	10
14	1 AL 10	10
17	1 AL 10	10
18	1 AL 5 Y 8 AL 12	10
20	05A AL 9	6
21	6 AL 10	5
22	7 AL 12	6
24	10 AL 17	8
25	1 AL 10	10
26	1 AL 11	11
27	1 AL 5 Y 8 AL 12	10
28	2 AL 13	12
29	1 AL 23	23
30	1 AL 8	8
31	1 AL 6	6
32	1,2	2
33	1 AL 9	9
34	1 AL 12	12
35	1 AL 4 Y 7 AL 10	8
36	13	1
38	3,4	2
39	1 AL 11	11
40	1 AL 12	12
41	1 AL 35	35
43	1 AL 6	6
44	1 AL 5	5
45	1 AL 4 Y 7 AL 10	8
46	2 AL 13	12

49	2 AL 11	10
50	1 AL 13	13
51	1 AL 8	8
53	3 AL 10	8
54	1 AL 12	12
55	1 AL 4 Y 7 AL 10	8
56	2 AL 13	12
60	1 AL 13	13
61	1 AL 10	10
62	05 AL 17	13
63	1 AL 9	9
64	1 AL 6	6
65	5	1
67	2 AL 13	12
71	1 AL 14	14
72	1 AL 8	8
73	6 AL 20	15
74	1 AL 9 Y 12 AL 20	18
76	6	1
77	1 AL 4 Y 7 AL 10	8
84	9 AL 17	9
85	1 AL 9 Y 11 AL 19	18
86	4	1
87	1 AL 4 Y 6 AL 10	9
88	9 AL 14	6
95	1 AL 8A	9
97	2 AL 5	4
101	1,9,8	3
105	1 AL 6	6
109	5,6,9,10	4
110	7,6	2
111	8 AL 14	6
112	2,4,6,8	4
118	4,5,9,10	4
119	4,5	2
120	1 AL 14	14
121	1 AL 8	8
123	1 AL 6 Y 9 AL 14	12

125	14	1
126	1	1
130	1 AL 6 Y 9 AL 14	12
132	1,14	2
137	1 AL 4 Y 6 AL 10	9
138	6 AL 10	5
139	1	1
145	1 AL 10	10
146	1 AL 10	10

VALORADO \$ 2,50 CADA METRO CUADRADO

MANZANA	SOLARES	# SOLARES
1	1 AL 6	6
2	1 AL 11	11
5	1 AL 7	7
6	1 AL 6	6
7	1 AL 5 Y 10,11	7
8	1 AL 15	15
12	6,7	2
13	1,12,13	3
16	1 AL 24 Y 26	25
18	6,7	2
24	1 AL 8	8
27	6,7	2
28	1,14	2
35	5,6	2
45	5,6	2
46	1,14	2
55	5,6	2
56	1,14	2
67	1,14	2
77	5,6	2
78	1, 8 AL14	8
79	8	1
87	5	1
88	1 AL 8	8
89	1, 14A AL 25	14
90	10	1

98	7,8,9	3
100	1	1
101	3 AL 7	5
102	12 AL 22	11
103	6 AL 10	5
104	7 AL 12	6
105	9 AL 14	6
109	7,8	2
110	1 AL 5	5
111	1 AL 7	7
112	1,3,5,7	4
118	6,7,8	3
119	1,2,3	3
123	7,8	2
125	1 AL 7A	8
130	7,8	2
137	5	1
138	1 AL 5	5

VALORADO \$ 4,00 CADA METRO CUADRADO

MANZANA	SOLARES	# SOLARES
16	25	1
24	9	1
32	3	1
42	1,2	2
63	10,11	2
74	10,11	2
85	10	1
95	8B	1
105	7,8	2

SOLARES EN ZONA DE RIESGO

MANZANA	SOLARES	# SOLARES
16	26A, 1A	2
21	4A, 1 AL 10	11
22	1 AL 12	12
24	8 AL 17	10
31	2 AL 8	7

32	1,2,3	3
36	1 AL 13	13
38	A,B,1,2,5	5
47	7 AL 10	4
48	1 AL 14	14
57	1 AL 10	10
59	1 AL 4 – 7 AL 12	10
64	1 AL 12	12
65	1,2,3	3
70	1 AL 10	10
71	11 AL 14	4
73	1 AL 5 – 21 AL 26	11
75	1 AL 12	12
76	1,2,3 – 9 AL 12	7
80	4 AL 10	7
81	1 AL 10	10
82	1 AL 10	10
83	1 AL 3 – 7 AL 20	17
84	1 AL 8 – 17 AL 26	18
86	A,B,1,2,3- 6 AL 8	8
89	12,13,13A	3
90	1 AL 10	10
91	1 AL 14	14
92	1 AL 22	22
93	1 AL 5	5
94	1 AL 7	7
96	1,2,5,6,7,8	6
97	6 AL 10	5
101	1,1,9,8	4
102	1 AL 17	17
103	1 AL 10	10
104	1 AL 12	12
105	12,13,14	3
109	1,14	2
125	7,7A,7B,8	4
126	1 AL 6	6
127	1 AL 14	14
128	1 AL 8	8
132	2 AL 14	13
133	1 AL 8	8

134	1 AL 14	14
135	1 AL 12	12
141	5 AL 11	7
142	1 AL 12	12
143	1 AL 3	3
147	2 AL 14	13
148	1 AL 5	5
152	7,8	2
153	1 AL 5	5

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de El Empalme, sin perjuicio de su publicación en la página WEB municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA- Publíquese la Presente Ordenanza en la Gaceta Oficial; en el Dominio Web de la Institución; y en el Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese.- Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 20 de Abril del año 2018. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 08 de febrero y 20 de Abril del año 2018 en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los 23 días del mes de Abril del año 2018, a las 11h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los veinticuatro días del mes de abril de 2018, a las 15h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veinticuatro días del mes de Abril de 2018.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

N° 06

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) literal g) servicios administrativos (...)”*;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de julio 2 y 30 del 2015, respectivamente, discutió y aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza para el Financiamiento, Construcción y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Machala; la misma que tiene por objeto determinar las reglas generales para el financiamiento, construcción y administración del Terminal Terrestre;

Que, la letra e del artículo 4 de la Ordenanza para el Financiamiento, Construcción y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Machala, establece dentro de las atribuciones del GAD Municipal de Machala, fijar las tasas que deberán pagar los usuarios que utilicen el Terminal Terrestre de Machala;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP”, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2017, resolvió dar por conocida la propuesta de tasas y tarifas a ser aplicadas en la operatividad del Terminal Terrestre de Machala, presentado por la Gerencia General; y, dispuso se prepare el Proyecto de Ordenanza para establecer las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Cantonal;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria de diciembre 21 del 2017, aprobó y expidió la Resolución N°785-2017-S.O., mediante la cual se autoriza a la Empresa Pública Municipal “TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP”, iniciar los correspondientes procesos de adjudicación directa de espacios, locales e islas comerciales y anclas; y, la subasta de las áreas destinadas a salas VIP en el Terminal Terrestre de Machala, en cumplimiento de los parámetros establecidos en su parte considerativa;

Que, el Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de 25 de enero y 1 de Febrero del 2018, discutió y aprobó en primer y segundo debate, respectivamente la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, publicada en el Registro Oficial N° 202 el viernes 16 de marzo del 2018;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA – EP”, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2018, en conocimiento del Tercer Punto del Orden del Día, resolvió autorizar y disponer a la Gerencia General, en su calidad de representante legal de la misma, consolidar los informes presentados por las Direcciones Comercial, Operativa, Financiera y Asesoría Jurídica, en relación a las propuestas de revisión y modificación de tasas y tarifas, sobre la base de los acuerdos alcanzados con los representantes de las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y de las personas naturales y jurídicas interesadas en arrendar anclas, espacios físicos y locales comerciales, cuyas marcas son reconocidas nacional e internacionalmente; y, remitir los respectivos proyectos de reformas a la Ordenanza que establece las Tasas y Tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala y a la Resolución No. 785-2017-S.O, para conocimiento y resolución por parte del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala;

Que, luego de los acuerdos alcanzados con fecha 8 y 15 de marzo del 2018, se suscribió una Carta de Compromiso entre la Alcaldía de Machala y el sector del Transporte de Pasajeros que ocupará el Terminal Terrestre de Machala, en el Despacho de la Alcaldía, en la que se comprometen, entre otros temas a establecer el valor de la tasa de uso de

andén para el transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial de la siguiente manera: uso de andén por transporte Intracantonal \$ 0,60; uso de andén por transporte intraprovincial con destino a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa \$ 0,60; uso de andén por transporte intraprovincial excepto a los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa \$ 1,00; uso de andén por transporte interprovincial \$ 2,15; tasa por estacionamiento de buses para transporte intracantonal, intraprovincial, interprovincial e internacional de \$ 1,00 dólar (hora/fracción), la primera hora sin costo;

Que, mediante Oficio N°051-GG-TTM-EP-2018, de fecha 19 de marzo del 2018, dirigido al señor Alcalde de Machala, Ing. Carlos Falquez Aguilar, la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal “TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP”, remitió el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala;

En ejercicio de la facultad y la competencia que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA.

Art. 1.- Refórmese el cuadro con el detalle de las tasas en el Artículo 4 de la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, quedando expresado de la siguiente manera:

	DETALLE DE TASAS	US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros Intracantonal (torniquetes)	0,10
2	Uso de la Terminal por los pasajeros Intraprovincial (torniquetes)	0,15
3	Uso de la Terminal por los pasajeros Interprovincial (torniquetes)	0,25
4	Uso de la Terminal por los pasajeros Internacionales (torniquetes)	0,50
5	Uso de andén por transporte Intracantonal	0,60
6	Uso de andén por transporte Intraprovincial con destino a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo, Santa Rosa.	0,60
7	Uso de andén por transporte Intraprovincial excepto a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo, Santa Rosa.	1,00
8	Uso de andén por transporte Interprovincial	2,15
9	Uso de andén por transporte Internacional	5,00
10	Frecuencias extras no programadas Intraprovinciales	2,00
11	Frecuencias extras no programadas Interprovinciales	4,00
12	Estacionamiento de buses para transporte Intracantonal, Intraprovincial, Interprovincial e Internacional (hora/fracción) - La primera hora sin costo.	1,00
13	Ingreso de taxis y camionetas de servicio de transporte comercial reguladas por la ANT	0,25
14	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	1,00
15	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción) - Los primeros 15 minutos sin costo. - Sin costo las 2 primeras horas contra la presentación de factura por consumo en Centro Comercial TTM	0,50

16	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada para arrendatarios y personal autorizado.	10,00
17	Estacionamiento de vehículos particulares mensual (para arrendatarios o clientes frecuentes)	60,00
18	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00
19	Dispositivo electrónico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) Inicial o Reposición	15,00
20	Recarga mínima para dispositivo electrónico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) para transporte Intracantonal, Intraprovincial, Interprovincial e Internacional	20,00
21	Recarga mínima para dispositivo electrónico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) para taxis y camionetas de servicio de transporte comercial reguladas por la ANT.	20,00

Art. 2.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 12 del 2018.

f.) Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E).

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO.

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 5 y 12 de abril del 2018, respectivamente.

Machala, abril 12 del 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 13 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E.)

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 13 del 2018.

f.) Dr. Nelson Ríos Alcívar, Alcalde de Machala (E).

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (E.), a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 13 del 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución en los artículos 238 y 240, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales o de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza del 12 de abril del 2010 publicada en la Gaceta Municipal se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha - EPMAPAP;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado requiere contar con recursos suficientes y oportunos;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Expende:

La siguiente: ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA – EPMAPAP, PARA LOS SECTORES RURALES DE: EL NARANJO, LA Balsa, GUAYACAN DE COME Y PAGA, BOCA DE SANTA ROSA, LIMÓN CHIQUITO, Y OTROS DEL SECTOR DE INFLUENCIA.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPMAPAP

Art. 1.- Son obligaciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pichincha:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por el período de dos años de funcionamiento.
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable, e instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles.
- e) Emitir en forma mensual los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados.
- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable.
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo Contrato de Servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La EPMAPAP, a través del funcionario respectivo, elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse.
- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con el desarrollo del sector.
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de: instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.

- Supervisión de la instalación de las acometidas domiciliarias del sistema de Agua Potable.
 - Reubicación de la caja de medidor de consumo de agua de ser el caso.
 - Conexión a las redes de agua potable.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Factibilidad de servicios.
 - Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo)
 - Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente)
 - Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
 - Limpieza y desinfección de cisterna.
 - Prueba de medidores.
 - Realizar las instalaciones de hidrantes y/o bocas de fuego, de acuerdo a las necesidades de los sectores indicados del Cantón.
 - Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de abastecimiento de agua potable.
- d) Las conexiones domiciliarias de agua potable será objeto de la suspensión inmediata del servicio, más la aplicación de una sanción de un 5% del salario mínimo vital actualizado.
 - e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados.
 - f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad.

Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas, concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias.

- g) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos Contratos.
- h) Exigir, de ser el caso y considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos al medio ambiente o a la red pública.

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la EPMAPAP:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores; y de ser posible los accesorios que se requieran, y que no existan en el mercado, cuyo valor será planillado al usuario en las facturas por consumo de agua en el rubro *otros*.
- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales; salvo el caso de propiedad horizontal o multifamiliar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario, previa inspección e informe del técnico de la empresa y aprobada por la Gerencia General.
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
 - Incumplimiento en el pago de una factura vencida.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.

El costo de suspensión y reinstalación será del 5% del salario mínimo vital actualizado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar mediante la suscripción de un Contrato el servicio de agua potable, de la red de distribución ubicada en la vía pública que esté frente a su domicilio.
- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente Ordenanza y demás Reglamentos de la EPMAPAP.
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable.
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas en esta Ordenanza y en los plazos indicados en la factura.
- e) No utilizar el agua potable para riego de plantas o de las calles.
- f) Permitir la instalación de medidores de consumo de agua, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la EPMAPAP, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal

de la empresa o contratado por ésta para este fin, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.

- g) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.
- h) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio.
- i) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a la EPMAPAP.
- j) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.
- k) Seguir las instrucciones que emita la EPMAPAP, en situaciones de emergencia.
- l) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la EPMAPAP, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros.
- m) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, de ser el caso.
- n) En el caso de dañar el medidor de consumo de agua, pagar su valor y el valor de la instalación del nuevo medidor; si luego del peritaje se determina que el daño fue ocasionado en forma alevosa, el usuario pagará una multa del valor de un sueldo mínimo vital vigente a la fecha de la aplicación de la sanción, además del pago de los otros valores indicados.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes.
- b) Requerir de la EPMAPAP, el cambio de medidores defectuosos, con costo para el usuario, promediado dentro del período de un año.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsible del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
 - La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón Pichincha, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.

- La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
- De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.
- b) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existan indicios de una facturación errada.
- c) Suscribir con la EPMAPAP, un Contrato de Servicio que tiene la modalidad de “adhesión”.
- d) Solicitar el cambio de nombre en el Comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio.
- e) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando cesa o caduca la causa que originó su suspensión o clausura; salvo casos de fuerza mayor; como reparación de un daño imprevisto en la red o en las estaciones de bombeo y planta potabilizadora.
- f) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua.
- g) En las exoneraciones y rebajas se observarán las leyes vigentes en favor de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidades.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua, la EPMAPAP receptorá los reclamos de los clientes.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos

Art. 6.- Todo inmueble ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la EPMAPAP, en la zona de influencia de los sectores: El Naranjo, La Balsa, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito, y otros del sector de influencia debe contar con la instalación de servicio domiciliario de provisión de agua potable. Para el caso que no existan redes de ningún tipo, en el caso de agua potable, se realizará proyectos de ampliación de redes; previo el informe técnico respectivo, exista el financiamiento y la aprobación del Directorio de la EPMAPAP.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable, no excederá de veinte (20) metros. En este caso se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la EPMAPAP, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, cuyo valor será cancelado por el usuario que la requiera; salvo el caso que se considere la ampliación a una ciudadela; para lo cual incorpora al catastro a todos los usuarios de dicho sector; y de acuerdo a las siguientes regulaciones;

Del Agua Potable.

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la EPMAPAP y el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la ley prevista para este servicio.	Acometidas de diámetro de 20 mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como: colegios, escuelas, fábricas, industrias. Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno	Acometidas de diámetro de 63 mm

La EPMAPAP, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La EPMAPAP, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

Para personas naturales:

1. Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio,
2. Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
3. Certificado de no adeudar a municipalidad de Pichincha y a la EPMAPAP; si la vivienda es comprada, certificado de no adeudar del que vende el inmueble.
4. Certificado de área de construcción extendido por el área respectiva del GAD del cantón Pichincha, cuando es nueva construcción o ampliación.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
2. Copia de la escritura de Constitución y/o Acuerdo Ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales
3. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal

4. Copia del nombramiento del representante legal

5. Certificado de no adeudar al Municipio de Pichincha y a la EPMAPAP.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la EPMAPAP, la empresa, estudiará y resolverá de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la EPMAPAP en los términos y condiciones prescrito en esta Ordenanza.

Art.11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la EPMAPAP su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- La EPMAPAP establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El costo de la conexión domiciliaria será determinado en la Ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art.13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EPMAPAP determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art.14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente Catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal; para el caso de agua potable.

Art.15.- Corresponde a la EPMAPAP ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor de consumo de agua.

Art.16.- Si por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo de agua potable, éste se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la EPMAPAP. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art.17.- Los servicios de agua potable proporcionado por la EPMAPAP, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art.18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor de consumo de agua, serán efectuadas únicamente por la EPMAPAP a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. La EPMAPAP se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el Reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Empresa.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera de la zona de influencia de Los Naranjos, La Balsa, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito, y otros del sector de influencia, para el servicio de uno o más usuarios, la EPMAPAP vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo del sector y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 20.- La EPMAPAP supervisará que las instalaciones en sectores nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al GAD Municipal localizados dentro del límite de la zona de influencia de Los Naranjos, La Balsa, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito, y otros del sector de influencia, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación previo el dictamen favorable del Directorio y el GAD Municipal.

REGULACIONES GENERALES

Art.21.- Toda conexión domiciliar de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo de agua, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor de consumo de agua, colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no

podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPMAPAP la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- Si se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones técnicas o marcha normal del servicio, la EPMAPAP suspenderá el servicio previo los trámites de ley correspondientes, hasta que fueren subsanados los daños. Para el efecto el Área Técnica de la empresa vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art.24.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliar de agua potable desde la tubería de la red hasta el medidor de consumo de agua, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la EPMAPAP, para la reparación respectiva.

Art.25.- Además de los casos descritos, la EPMAPAP procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

Por petición del abonado.

- a) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del inspector de Salud.
- b) La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal de la EPMAPAP, a costa del abonado.
- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la EPMAPAP. En este caso, la empresa no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES

Art.26.- Los derechos de conexión para conexiones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Categoría de consumo	Valor
Doméstico	10,00
Comercial	20,00
Industrial	30,00
Oficial	5,00

En el caso de que el usuario requiera la instalación intradomiciliaria, deberá cancelar a más de los derechos de conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondiente a materiales y mano de obra.

Art.27.- En el caso que el usuario requiera la instalación intradomiciliaria y que no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable, se facturará el 40%, valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse, pero que no será mayor de 120 días y no se gravará el interés alguno. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art.28.- Materiales son todos los artículos utilizados por la EPMAPAP para realizar las instalaciones de agua potable.

Art.29.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor de consumo de agua, serán determinados por la EPMAPAP, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art.30.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, que soliciten el servicio y se aplicará de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 31.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) DOMÉSTICA
- b) COMERCIAL
- c) INDUSTRIAL
- d) ESPECIALES Y/U OFICIALES

Art.32.- Categoría Doméstica: Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación. De igual manera a los usuarios de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% de los valores establecidos como tarifa para la categoría doméstica, desde el momento en que llegan a

la edad para este servicio, única y exclusivamente del lugar donde viven, si tiene más viviendas, pagará la tarifa normal que le corresponda por la categoría en que se encuentre.

Art.33.- Categoría Comercial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios y clínicas médicos, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza comercial de aves y cerdos, etc. todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial. De igual manera a los usuarios de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% de los valores establecidos como tarifa para la categoría comercial, desde el momento en que llegan a la edad para este servicio, única y exclusivamente del lugar donde viven, si tiene más comercios, pagará la tarifa normal que le corresponda por la categoría en que se encuentre.

Art.34.- Categoría Industrial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio, lavado de carros, personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias, pensiones, baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo Industrial, (piladoras).

Art.35.- Categoría Especial y/u Oficial: Esta categoría incluye a las dependencias públicas y privadas; tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, unidades educativas, establecimientos educacionales particulares, templos religiosos, ONGs de servicio público; cuarteles y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría Comercial e Industrial.

CAPITULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE

USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art.36.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 568 del COOTAD, la EPMAPAP tiene la potestad de fijar tasas y tarifas en base al costo de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable. En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios, salvo en casos excepcionales establecidos por la Ley que podrán ser sujeto de tarifa cero. En caso de no existir inquilinato.

Art.37.- De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

TARIFA DE AA. PP.

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
DOMICILIARIA	DE 0.1 A 5	0,40	0,00	0,40	1,40
	DE 5.1 A 10	0,50	0,00	0,50	
	DE 10.1 A 15	0,60	0,00	0,60	
	DE 15.1 A 20	0,70	0,00	0,70	
	DE 20.1 A 25	0,80	0,00	0,80	
	DE 25.1 A 30	0,90	0,00	0,90	
	DE 30.1 A 35	1,00	0,00	1,00	
	35.1 EN ADELANTE	1,10	0,00	1,10	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.10

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
COMERCIAL	DE 0.1 A 5	0,60	0,00	0,60	1,40
	DE 5.1 A 10	0,70	0,00	0,70	
	DE 10.1 A 15	0,80	0,00	0,80	
	DE 15.1 A 20	0,90	0,00	0,90	
	DE 20.1 A 25	1,00	0,00	1,00	
	DE 25.1 A 30	1,10	0,00	1,10	
	DE 30.1 A 35	1,20	0,00	1,20	
	35.1 EN ADELANTE	1,30	0,00	1,30	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.30

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
INDUSTRIAL	DE 0.1 A 5	1,15	0,00	1,15	1,40
	DE 5.1 A 10	1,25	0,00	1,25	
	DE 10.1 A 15	1,35	0,00	1,35	
	DE 15.1 A 20	1,45	0,00	1,45	
	DE 20.1 A 25	1,55	0,00	1,55	
	DE 25.1 A 30	1,65	0,00	1,65	
	DE 30.1 A 35	1,75	0,00	1,75	
	35.1 EN ADELANTE	1,85	0,00	1,85	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.85

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
ESPECIAL	DE 0.1 A 5	0,25	0,00	0,25	1,40
	DE 5.1 A 10	0,35	0,00	0,35	
	DE 10.1 A 15	0,45	0,00	0,45	
	DE 15.1 A 20	0,55	0,00	0,55	
	DE 20.1 A 25	0,65	0,00	0,65	
	DE 25.1 A 30	0,75	0,00	0,75	
	DE 30.1 A 35	0,85	0,00	0,85	
	35.1 EN ADELANTE	0,95	0,00	0,95	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 0,95

El cálculo de la tarifa total es de forma progresiva.

Art.38.- EL valor de la tarifa se calculó tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios, tomando en consideración que la tarifa básica domiciliaria será de 0,45 dólares por metro cúbico, de conformidad a la tarifa establecida en el Art. 37 del presente capítulo de la presente ordenanza.

Art.39.- Con la finalidad de motivar por parte de los usuarios la conservación de la instalación de micro medidores de consumo de agua potable; su mantenimiento, y evitar que sea manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se grabará como multa el valor del consumo de la última factura más la reposición del medidor y accesorios si resultara afectado.

Art.40.- La EPMAPAP ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el COOTAD, la misma que será ejercida por el Tesorero de la empresa.

Art.41.- Las características de las categorías están de acuerdo a lo señalado en los artículos: 33, 34, 35, 36.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 42.- Las lecturas de consumo de agua potable, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por este concepto en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 43.- En el caso de que el medidor de agua potable hubiese dejado de funcionar, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los dos meses inmediatos anteriores. EPMAPAP reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art. 44.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores de consumo de agua potable domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la EPMAPAP, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 45.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la EPMAPAP al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la EPMAPAP imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta, con el equivalente al máximo consumo de cada categoría, el valor de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de este cuerpo legal.

Art. 46.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor serán facturados con una sola planilla hasta que cada uno de los propietarios en horizontal solicite servicio. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría horizontal solicite el servicio.

Art. 47.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua, es de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 48.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable y habiéndose efectuado, y se reinstala sin previa autorización, la EPMAPAP facturará el valor promedio de los seis últimos meses de su historial.

Art. 49.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la EPMAPAP, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos.

Art. 50.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la empresa aprobado por La EPMAPAP, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 51.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados y dispuestos para el efecto por la EPMAPAP.

Art. 52.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos realizados por la EPMAPAP, con un peritaje que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

DE LA REVISIÓN DE FACTURACIONES

Art.53.-El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta EPMAPAP, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la EPMAPAP, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor de consumo de agua
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c) Errores en la categoría asignada al usuario

Art.54.-La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario a la EPMAPAP, acompañada de los siguientes documentos:

1. Cartas de pago del agua,

2. Certificación del Jefe del Área Comercial de la EPMAPAP en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados, e,
3. Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art. 55.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la fecha de emisión. La EPMAPAP resolverá sobre el reclamo en ocho (8) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 56.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor de consumo de agua potable, certificado por el técnico respectivo el responsable de Recaudación, considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la presente ordenanza.
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor de consumo de agua potable.
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de Recaudación.

Art. 57.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por la EPMAPAP, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 58.- En cualquier caso, la EPMAPAP procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 59.- En caso que el usuario no disponga del servicio de agua potable, está exento del pago de este servicio; hasta que cuente con él.

CAPITULO VIII

DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIO CONEXOS

Art. 60.- La EPMAPAP, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literales c y d, y artículos 17, 23, 24, 26 de la presente Ordenanza. También, suspenderá el servicio, con las sanciones respectivas, y se aplica una multa del 10% del S.M.V. en los siguientes casos:

- Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario.
- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por la EPMAPAP en los sistemas de agua potable.

Art. 61.- Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de suspensión del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna, pero el usuario deberá cancelar la tarifa mínima, durante este tiempo. Y si luego desea el servicio deberá solicitarlo como si fuera nuevo usuario.

Art. 62.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada dentro de las 24 horas, después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados, salvo el caso de emergencia.

Art. 63.- La EPMAPAP, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente Ordenanza considerando el grado de dificultad.

CAPITULO IX

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 64.- La EPMAPAP podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m³ que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría industrial más costo de transporte cuando se utilice camiones cisterna de la EPMAPAP o contratadas de ser el caso.

Art. 65.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, la EPMAPAP proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPITULO X

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, relativo a los derechos exclusivos de la EPMAPAP, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad de la EPMAPAP y los que conforman los sistemas de agua potable;
- b) Poseer conexiones domiciliarias no autorizadas;
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola;
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente,
- f) Utilizar el agua potable para fines distintos a los contratados
- g) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde

la tubería matriz de agua potable hasta el medidor de consumo de agua, hasta la línea de fábrica de la edificación,

- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable,
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable, en sectores nuevos sin autorización de GAD Municipal, y de la EPMAPAP
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable,
- k) No acatar recomendaciones de la EPMAPAP relativas a reparaciones a efectuar en Art.67, también se tipifican como infracciones:

Art. 67.- También, se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución; o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente, sistemas de bombeo;
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua,
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión y de reserva,
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias,
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente Ordenanza ; y,
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art. 68.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos, según lo previsto en el Art. 67 literales a) y f), y, Art. 67 literales a), b), c) y f), será una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.)

Art. 69.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 67 literales c), d), e), en el art. 68 literal d), será una multa equivalente el 5% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y, de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 70.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 10% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 71.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado vigente.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 72.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la EPMAPAP, que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores.

Art. 73.- El manejo de los fondos de agua potable; su recaudación y contabilización estará a cargo del Área Financiera y Comercial de la EPMAPAP, en una cuenta única; de recaudación agua Potable, la que estructurará balances anuales a partir de cuyos resultados. Si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art. 74.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPMAPAP no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 75.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por la EPMAPAP, no podrán ser utilizados para obras, de otras Direcciones, Departamentos o Jefaturas del GAD Municipal de Pichincha, sin la debida autorización por escrito.

Art. 76.- La EPMAPAP, será responsable por el servicio de abastecimiento de agua de la zona urbana y sector rural a su cargo, y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de los trabajos y de nuevas obras, al Directorio de la EPMAPAP y al Concejo Municipal en Pleno.

Art. 77.- El Directorio de la EPMAPAP y el Concejo Municipal en pleno, conocerán los balances de los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Las tarifas podrán ser reajustadas, en forma automática y mensual, en base a las proyecciones financieras establecidas como base para la determinación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 78.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios, Agua Potable y Saneamiento Ambiental, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance,
- b) Uniformidad y continuidad de su prestación durante las horas que se estipulen para cada sector, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes,
- c) Índice normalizado sobre la presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro,
- d) Sistema adecuado a eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- e) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.
- f) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando con la aportación de agua servida tratada al medio ambiente, evitando el ingreso de esta agua en forma directa al río Daule.

Art. 79.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 80.- La Gerencia General de la EPMAPAP, someterá a consideración del Directorio de la empresa, el balance de la cuenta de agua potable, será liquidada anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la presente Ordenanza, para garantizar el debido cobro de las planillas.

Art. 81.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, el Directorio de la EPMAPAP podrá:

- a) Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios,
- b) Evaluar el cumplimiento de los estándares de;
 1. Su captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable;
 2. Uniformizar y realizar el saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos;
 3. Ampliar el espectro de control para establecer el nivel de Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios;
- 4. Responsabilidad de la EPMAPAP frente a la actitud ciudadana con relación al servicio y al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales;
- 5. Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro,
- 6. Zonificar los sectores que generan contaminantes orgánicos y bacteriológicos y su remoción de las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores.
- 7. Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados, y,
- 8. Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art. 82.- El Directorio de la EPMAPAP, a través de su Gerente General y del Jefe del Área Técnica, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art. 83.- Las Jefatura respectiva de la empresa, se responsabilizarán por:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes de Directorio de la EPMAPAP,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
 1. Caudales de captación, tratamiento, aguas servidas y su tratamiento; respecto al crecimiento demográfico,
 2. Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas); así como las aguas servidas;
 3. Volúmenes de agua producidos, y evacuados en el porcentaje respectivo, facturados y recaudados;
 4. Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable,
 5. Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable,
 6. Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final,
 7. Frecuencia de taponamientos en las redes de agua potable,

8. Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable
9. Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos,
10. Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores del sistema de prestación de servicios de AAPP y AA SS de la EPMAPAP por infracciones o faltas cometidas.
11. Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos,

12. Sugerir la introducción de cambios; y,
13. Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 84.- La Gerencia General de la EPMAPAP requerirá al técnico químico los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, siempre y cuando se implemente el laboratorio o contar con el apoyo del Distrito de salud, por lo menos, a

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico	Diaria, con reportes trimestrales
	Turbiedad = 5	
	Color = 5	
	Cloro residual 0.5 – 1.0 mg/l	
Continuidad del servicio	Análisis Bacteriológico (*)	Mensual, con reportes trimestrales
	Coliformes totales 0 NMP/100 cm ³	
	Coliformes fecales 0 NMP/100 cm ³	
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Tarifa	$\frac{\text{Ingresos_recaudados}}{\text{Gastos_totales}} \geq 1$	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \left[\frac{N^{\circ} \text{ usuarios_total} - N^{\circ} \text{ usuarios_que_pagan}}{N^{\circ} \text{ usuarios_total}} \right]$	Anual

Art. 85.- El Directorio de la EPMAPAP, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art 86.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

Art. 87.- La EPMAPAP, revisará las tarifas en forma anual de acuerdo al aumento o disminución de usuarios, y sobre su cambio notificará al Directorio y este al GAD Municipal, y el nuevo valor será adoptado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez concluidos los trabajos contratados por el GADMCP para el Plan Maestro de Agua Potable y Los sectores de

Los Naranjos, La Balsa, El maíz, Limón Chiquito, Santa Rosa y otros de la zona de influencia, y esté brindando el servicio en su totalidad a los usuarios entrará en vigencia el cobro de las tarifas establecidas en los artículos 37 y 38 en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Que la Ordenanza en referencia no deroga lo señalado en la ORDENANZA DE REGULACIÓN ADMINISTRACIÓN Y TARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PICHINCHA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Pichincha, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pichincha, los nueve días del mes de noviembre de 2017.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vice-Alcalde del cantón Pichincha.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

Razón: Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del GAD Pichincha **CERTIFICA:** Que la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable para los sectores: El Naranjo, La Balsa, Guayacán de Come y Paga, El Maíz, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito y otros del sector de influencia, del cantón Pichincha; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas doce de octubre y nueve de noviembre del año 2017 en primer y segundo debate respectivamente siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del GAD Municipal.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, sanciono la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable para los sectores: El Naranjo, La Balsa, Guayacán de Come y Paga, El Maíz, Boca de Santa Rosa, Limón Chiquito y otros del sector de influencia, del cantón Pichincha; y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la ley. Ejecútense.-Notifíquese.

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Nilo Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, sancionó la **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA LOS SECTORES EL NARANJO, LA Balsa, GUAYACÁN DE COME Y PAGA, EL MAIZ, BOCA DE SANTA ROSA, LIMÓN CHIQUITO Y OTROS DEL SECTOR DE INFLUENCIA, DEL CANTÓN PICHINCHA** y dispuso se proceda a su aplicación legal conforme a la ley, el señor Nilo Álava Molina Alcalde del Cantón Pichincha, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo certifico

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del GAD Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUSCAL**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “...*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...*”;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...*las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...*”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “...*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...*”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en el Edición Especial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- En el artículo 2, sustitúyase la frase “de la misma” por “de las mismas”.

Artículo 2.- En el artículo 6, sustitúyase la palabra “precepción” por “percepción”.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Dónde:

$$TUC = \text{Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)}$$

$$CO = 5,34 \text{ Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)}$$

$$Fr = \text{Factor de reajuste de Costos Operativos}$$

$$CF = 0,86 \text{ Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)}$$

$$Fi = \text{Factor de Reajuste por intereses}$$

$$Ks = \text{Factor de subsidio solidario}$$

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr, al factor de reajuste por variación de tasa de intereses (Fi) y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4 y 6 de la presente Ordenanza.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajuste es la siguiente:

$$Fr = 0,6921 B1/Bo + 0,0271 M1/Mo + 0,0915 R1/Ro + 0,0484 A1/A0 + 0,0295 C1/Co + 0,1114 X1/Xo$$

En donde:

Bo= 379,10 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a enero del 2017 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la ley

Mo= 192,04 Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a enero del 2017 (IPCO)

M1= Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 107,66 Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

R1= Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Ao= 135,67 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

A1= Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 100 Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPCO); en consideración que la serie se encuentra suspendida por disposición de la Contraloría General del Estado se ha considerado el índice base de 100

C1= Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 105,51 Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

X1= Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza por lo siguiente:

“**Factor de Reajuste de Intereses (Fi).** Este factor se determina dividiendo la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

Fi= (Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza por lo siguiente:

“**Factor de subsidio solidario (Ks).** Se ha considerado establecer un factor de subsidio a ser aplicado a los sectores de escasos recursos. Para establecer cuáles son los sectores de escasos recursos se ha considerado el consumo en energía eléctrica. Este componente o factor dependiente del consumo eléctrico será ajustado a la sumatoria de los valores: ((CO= Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)) + (CF= Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes))), con lo que obtendremos niveles de subsidios en aquellos consumos menores. Con estas consideraciones se ha establecido la siguiente formula del factor subsidio:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

En donde

$$Y2= 1,05$$

$$Y1= 0,4$$

$$X2= 110 Kwh/ mes$$

$$X1= 0 Kwh/mes$$

$$C= Consumo Kwh/ mes$$

b) Para las Categorías Industrial, Comercial, Otros y Tercera Edad los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2= 1,1$$

$$Y1= 0,7$$

$$X2= 100 Kwh/mes$$

$$X1= 0 kwh/mes$$

$$C= Consumo Kwh/mes$$

c) Para Categoría Industrial

$$Y2= 1,1$$

$$Y1= 0,8$$

$$X2= 100 Kwh/mes$$

$$X1= 0 Kwh/mes$$

$$C= Consumo Kwh/mes$$

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$$Y2= 1,25$$

$$Y1= 0,7$$

$$X2= 100 Kwh/mes$$

$$X1= 0 Kwh/mes$$

$$C= Consumo Kwh/mes$$

Artículo 7.- Sustituyase el artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“**De la Forma de Pago de la Tasa de Generadores Comunes:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza por el siguiente:

“**De la Forma de Pago de la Tasa de otros generadores:** Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas

por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

Artículo 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, a través de proyectos de inversión, la EMMAIPC-EP, entregará mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre emplazado y operando el Centro de Gestión Mancomunado, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recibidos por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.

Para realizar la inversión de este fondo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Artículo 10.- En el artículo 16 sustitúyase: el número “557” por la frase “567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, y antes de las palabras “el efecto” agréguese la palabra “para”.

Artículo 11.- Luego del artículo 18 incorpórense los siguientes artículos:

Artículo 19.- De las Personas con discapacidad.- Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al gerente de la EMMAIPC-EP, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y

desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

Artículo 20.- Eliminación de usuarios del catastro.- Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Centro Sur, quienes de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

Artículo 21.- De los Generadores Comerciales e Industriales.- Los generadores comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100 Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con la EMMAIPC-EP para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

Artículo 22.- Suscripción de contratos con generadores especiales.- Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico elaborado por la empresa que determinen la procedencia o no de su suscripción. El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 52% del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones. Este subsidio será hasta diciembre de 2020”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Segunda Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán T., Alcalde del canton Suscal.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.-

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO” fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2018, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 02 de abril de 2018.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

Suscal a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho; a las 09H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal 04 días del mes de abril de dos mil dieciocho; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Ejecútense y Publíquese.- hágase saber.-

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri, Alcalde del canton Suscal.

ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día cuatro del mes de abril del 2018, a las 10H50

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria del Concejo de GADIPCS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: “*...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...*”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que “*...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...*”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “*...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...*”;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en la Edición Especial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- En el artículo 2, sustitúyase la frase “de la misma” por “de las mismas”.

Artículo 2.- En el artículo 6, sustitúyase la palabra “precepción” por “percepción”.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,34 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 0,86 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi= Factor de Reajuste por intereses

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr, al factor de reajuste por variación de tasa de intereses (Fi) y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la presente Ordenanza.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajuste es la siguiente:

$$Fr = 0,6921 B1/Bo + 0,0271 M1/Mo + 0,0915 R1/Ro + 0,0484 A1/A0 + 0,0295 C1/Co + 0,1114 X1/Xo$$

En donde:

Bo= 379,10 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a enero del 2017 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la ley

Mo= 192,04 Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a enero del 2017 (IPCO)

M1= Índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 107,66 Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

R1= Índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Ao= 135,67 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

A1= Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 100 Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPCO); en consideración que la serie se encuentra suspendida por disposición de la Contraloría General del Estado se ha considerado el índice base de 100

C1= Índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diésel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 105,51 Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

X1= Índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza por lo siguiente:

“**Factor de Reajuste de Intereses (Fi).** Este factor se determina dividiendo la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78 %.

Fi= (Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza por lo siguiente:

“**Factor de subsidio solidario (Ks).** Se ha considerado establecer un factor de subsidio a ser aplicado a los sectores de escasos recursos. Para establecer cuáles son los sectores de escasos recursos se ha considerado el consumo en energía eléctrica. Este componente o factor dependiente del consumo eléctrico será ajustado a la sumatoria de los valores: ((CO= Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)) + (CF= Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes))), con lo que obtendremos niveles de subsidios en aquellos consumos menores. Con estas consideraciones se ha establecido la siguiente formula del factor subsidio:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,05$$

$$Y1 = 0,4$$

$$X2 = 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/ mes

b) Para las Categorías Industrial, Comercial, Otros y Tercera Edad los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 100 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/mes

c) Para Categoría Industrial

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,8$$

$$X2 = 100 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$$Y2 = 1,25$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 100 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/mes

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“**De la Forma de Pago de la Tasa de Generadores Comunes:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza por el siguiente:

“**De la Forma de Pago de la Tasa de otros generadores:**

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

Artículo 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, a través de proyectos de inversión, la EMMAIPC-EP, entregará mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre emplazado y operando el Centro de Gestión Mancomunado, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recibidos por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.

Para realizar la inversión de este fondo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Artículo 10.- En el artículo 16 sustitúyase: el número “557” por la frase “567” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”, y antes de las palabras “el efecto” agréguese la palabra “para”.

Artículo 11.- Luego del artículo 18 incorpórense los siguientes artículos:

Artículo 19.- De las Personas con discapacidad.- Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al gerente de la EMMAIPC-EP, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

Artículo 20.- Eliminación de usuarios del catastro.- Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Centro Sur, quienes de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

Artículo 21.- De los Generadores Comerciales e Industriales.- Los generadores comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con la EMMAIPC-EP para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

Artículo 22.- Suscripción de contratos con generadores especiales.- Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico elaborado por la empresa que determinen la procedencia o no de su suscripción. El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 52% del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor

de la población servida en cada uno de los cantones. Este subsidio será hasta diciembre de 2020”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Segunda Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los diecisiete días del mes de abril de 2018.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 09 de abril de 2018 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2018 respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 17 días del mes de abril de 2018, a las 16:26 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, ante el señor Alcalde para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 18 días del mes de abril de 2018, a las 11:50 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria de Concejo Municipal, y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remitase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc. Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.